



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3 de mayo de 2023**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante:</b>	EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO
<b>Ejecutado:</b>	COLPENSIONES
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20070047700</b>
<b>Asunto:</b>	Requiere a la parte demandada

En el proceso ejecutivo laboral incoado por EDUARDO DE JESÚS AGUDELO LONDOÑO contra COLPENSIONES, se requiere a la entidad demandada con el fin de que aclare lo resuelto en la Resolución SUB 78032 de marzo 22 de 2023, con relación al cumplimiento a lo ordenado por el despacho para la terminación del proceso por pago total de la obligación como se indicó mediante auto de febrero 10 de 2023 que milita en el anexo 6 del expediente digital y el archivo del expediente físico, por cuanto no se evidencia el pago por la suma de \$603.881 para el efecto.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

SUB 78032  
22 MAR 2023

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 23 de octubre de 2007 por el cual se libra mandamiento de pago por un saldo insoluto según el asegurado, de los incrementos liquidados en la sentencia, más intereses moratorios y costas.
- Auto del 23 de enero de 2009 por el cual se ordena seguir adelante la ejecución y a realizar la liquidación del crédito.
- Liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la que liquida el valor de \$3.372.749,90, correspondientes a \$2.500.965 como capital, la suma de \$431.863 por intereses y \$439.932 por costas procesales.
- Auto del 14 de septiembre de 2010 por el cual se modifica la liquidación del crédito por valor total de \$1.335.308 por concepto del saldo insoluto de \$603.8881, más intereses moratorios y costas procesales.
- Auto del 25 de abril de 2016 por el cual se declara la nulidad parcial del auto que libró mandamiento de pago en el asunto, para indicar que no se libra mandamiento de pago respecto de intereses moratorios, sino solo sobre el valor de \$603.881 más los intereses causados sobre éste capital, ordena seguir la ejecución sólo por este último concepto y hacer nueva liquidación del crédito.
- Auto del 28 de noviembre de 2019 por el cual se modifica la liquidación del crédito, por el despacho, reconoce personería, no accede a la solicitud de desistimiento tácito y se requiere a la parte ejecutante.
- Auto del 09 de diciembre de 2022 aprueba la liquidación del crédito y la declara en firme.
- Constancia secretarial archivado en la caja 2192 el expediente físico. Esc1 del 04 de mayo de 2022.

Que por lo anterior, es procedente declarar el cumplimiento al fallo judicial por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**Notifíquese y Cúmplase**